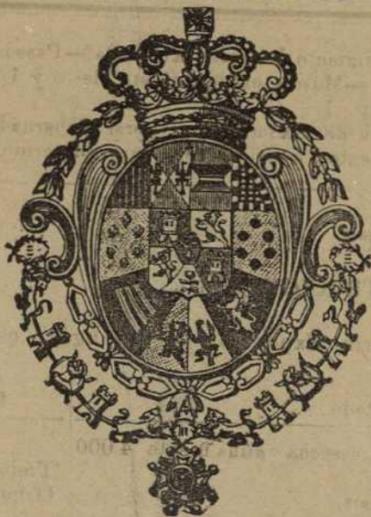


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 977.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Gonzalo Fernandez Anduaga, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision, á D. Federico Saenz de Jubera, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase en la Inspeccion de Hacienda de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 982.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, vacante por ascenso de D. José Sevilla y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Benigno Cirilo Gonzalez Santelices que es Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda, cuyo cargo se suprime en los presupuestos generales del Estado para esas Islas del año de 1888. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1055.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion en la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Ramon Luque y Martinez, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Giner que es Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda de Isla de Negros, de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1027.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de Cuba lo siguiente: Excmo. Sr.—Vista la instancia presentada por D. Francisco Santamaria y Marca, Oficial 3.º Administrador de Correos de Cebú de las Islas Filipinas y electo Oficial 2.º de Administracion general de Hacienda de la provincia de Pinar del Rio, en esa Isla, solicitando prórroga para embarcarse, fundándose en el mal estado de su salud, cuyo extremo justifica con certificado facultativo que al efecto acompaña, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle un mes para residir en la Península, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.—Lo que de Real orden y por delegacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 971.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 364 de 6 de Setiembre último y el incidente que le acompaña relativo á los nombramientos, que provisionalmente ha hecho, de Ayudantes 4.º de Obras públicas de esas Islas, de D. José Fernandez Alvarez y D. Antonio Esquirós y Sierra, y de los que ya lo eran temporeros en las mismas, D. Rafael Luque y D. Joaquin Garin, todos los cuales, han sido aprobados en los exámenes, llevados á efecto en cumplimiento de la Real orden de 17 de Octubre de 1886; Considerando que las dos vacantes que antes existían, de Ayudantes 4.ºs en las plantillas del personal de Obras públicas de esas Islas, han sido cubiertas por los Ayudantes 4.ºs en prácticas nombrados últimamente, D. Reinaldo Brea y D. Luis del Pozo, procedentes de la Península, y que los dos Ayudantes Luque y Garin ya ocupaban plaza, en ese personal de Obras públicas, y fueron nombrados, como temporeros, por Real orden de 27 de Enero de 1885; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, se manifieste á V. E. que no es posible confirmar por ahora los nombramientos de los Ayudantes Sres. Fernandez y Esquirós, los cuales deben esperar á que existan vacantes de Ayudantes 4.ºs en esas Islas, para poder ser nombrados para ellas; y que se nombre Ayudantes 4.ºs de planta de Ultramar, con destino en ese Archipiélago, á D. Rafael Luque y Martinez, y á Don Joaquin Garin y Salsamendi, con el sueldo que ya disfrutaban de 400 pesos, el sobresueldo de 900 pesos, y la categoría de Oficiales 4.ºs de Administracion. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1070.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 402 fecha 13 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de la cesantía provisional de D. Ramon de Luque, Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, sujeto á un procedimiento criminal por estafa y malversacion de caudales que tenía á su cargo, como habilitado de dicho Centro, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y en su consecuencia declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á dicho funcionario, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de reintegro de la cantidad desfalcada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 988.—Excmo. Sr.—En vista de las circunstancias especiales que concurren en el Inspector general de Montes de esas Islas D. Sebastian Vidal y Soler y de conformidad con lo propuesto por ese Gobierno General en carta núm. 405 de 25 de Octubre último, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrarle para el cargo de Director del Museo-Biblioteca creado en Manila por Real Decreto de 12 de Agosto del corriente año y á tenor de lo que disponen los artículos octavo y noveno del mismo. Lo que de Real orden, comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Manila 11 de Febrero de 1888.

Vista la instancia documentada de D. Nicolás Cruz Fabian, en que solicita permiso para exhumar del Cementerio general de Paco los restos mortales de D. Gil de Ocampo y trasladarlos á la Iglesia Parroquial de Biñan, (Laguna), y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1863 y 30 de Octubre de 1879, este Gobierno General viene en acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Febrero de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Joaquin Jaramillo.—Imaginería, otro D. Francisco Fernandez Bernar.—Hospital y provisiones, núm. 3 2.º Capitan.—Reconocimiento de zcate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Servicio de la plaza para el día 14 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Francisco Fernandez Bernar.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, núm. 3 3 er Capitan.

—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Caballería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1  
De orden del Excmo. Sr General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Seccion de Fomento.

Relacion de los expositores que han sido premiados en la Feria Exposicion de Batangas, celebrada en los dias 15, 16 y 17 de Enero del presente año.

Nombres.	Objeto presentado.	Premios.
D. Francisco Martinez.	Por haber justificado, que el mismo cosecha anualmente 4 000 cavanes de paláy.	Treinta pesos.
D. Elias Agoncillo.	Por cosechar 2 á 3 mil cavanes de maiz.	Ocho pesos.
D. Vicente O mos.	Por cultivar maiz y mañi en una extension de treinta cavanes de terreno.	Ocho pesos.
D. Mariano Vizconde.	Por cosechar mañi de una extension de 250 cavanes.	Ocho pesos.
D. Ramon Atienza.	Por cosechar paláy, maiz y varios tubérculos.	Ocho pesos.
D. Estanislao Villanueva.	Por cosechar maiz y mañi en una extension de 50 cavanes.	Ocho pesos.
D. Agaton Macatangay.	Por cosechar maiz en una extension de 60 cavanes.	Ocho pesos.
D. Leonador Sangalang.	Por cosechar maiz y mañi en una extension de 35 cavanes.	Ocho pesos.
D. Ruperto Laurel.	Por cosechar maiz en terreno de 150 cavanes de sembradura.	Ocho pesos.
D. Braulio de Villa.	Por cosechar 1.000 cavanes de paláy.	Ocho pesos.
D. Ignacio Ilagan.	Por cosechar mañi de 1.500 cavanes anualmente.	Ocho pesos.
D. Braulio de Villa.	Por haber justificado obtener de su ganado caraballar cien crias al año.	Cinuenta pesos.
D. Braulio de Villa.	Por obtener de su cria caballar cien potros al año.	Cuarenta pesos.
D. Aguedo Cabrera.	Por haber justificado tener 40 vacas de cria y 50 toros.	Cinuenta pesos.
D. Raymundo Garcia.	Tejidos de seda y piña.	Treinta pesos.
D.ª Petra Medina.	Tejidos de algodón y abacá.	Veinte pesos.
D.ª Ramona Llorca y Canals	Bordado de oro y seda.	Veinte pesos.
D. Felipe Agoncillo.	Por haber ganado un caballo suyo en la 1.ª carrera.	Sesenta pesos.
D. Roman Fernandez.	Por haber ganado un caballo suyo en la 2.ª carrera.	Cuarenta pesos.
D. Florentino de Jesus.	Por haber ganado un caballo suyo en la 3.ª carrera.	Treinta pesos.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jesus Polanco, D. Agustin Pauner y D. Juan R. Romero, Administradores é Interventor que respectivamente fueron apoderados, para que dentro de treinta dias, si hubiesen fallecidos desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 7 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Mindoro, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1875; en la inteligencia que de no serlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 9 de Febrero de 1888.—El Secretario general, —P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez Quesada y D. Leoncio Navarrete San Miguel, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicho distrito, respectiva al mes de Julio de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1888.—El Secretario general, —P. S., Pedro Pavés. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.a vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.a, la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitania del Puerto de Manila, gazapones, cuarto de ordenanzas, cocina y jardines, con arreglo á las condiciones de condiciones inserto en la presente convocatoria, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subasta que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con esta fecha he dirigido á la «Gaceta oficial» un anuncio del tenor siguiente:

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion extraordinaria celebrada el dia 8 del corriente, se ha señalado de nuevo el dia 22 actual á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de aguas de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesos, (\$ 3150.00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y tres pesos, (\$ 63.00) en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . . (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de . . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta capital.»

Manila 11 de Febrero de 1888.—Bernardino Ma zano. 3

1.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1888.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 1.º al 8 del mes de Febrero de 1888, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento por su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	DEPOSITOS EN METALICO.		DEPOSITOS EN EFECTOS.		TOTAL.	RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE.	DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1663857	8 31	17	7312	17	1570889	95 31	11747	68	1559122	32 31
268966	8 51	15	9771	15	278736	24 51	705	705	278736	24 51
484043	2 41	60	86425	60	484043	52 41	46603	28	4883338	52 41
4798540	8 11	3209	3209	3209	4884866	28 11	168	80	4883363	05 11
17080	2 41	108617	108617	93	20889	92 41	59224	66	20121	12 41
7132288	11	108617	108617	93	7238905	93 11	59224	66	7179681	27 11
44150	0	44150	44150	70	44150	70	44150	70	44150	70
1775	0	1775	1775	1775	1775	1775	1775	1775	1775	1775
45925	0	45925	45925	45925	45925	45925	45925	45925	45925	45925

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 15 de Marzo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 11.º concierto público y simultáneo para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, con la rebaja de un 10 p 100 del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 149'04 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 de Diciembre del año 1886.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano de los referidos bienes, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 9 de Febrero de 1888.—Luis Sagües. 1

Manila 9 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, José P. de Barrada.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construcción de un puente con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan carretera general del Norte de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El Jefe de la Sección de Operaciones, José P. de Barrada.

Se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan en la carretera general del Norte de la provincia de Pangasinan.

1.ª Se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan en la carretera general del Norte de la provincia de Pangasinan, bajo las condiciones siguientes:

2.ª Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 72'09 y carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de condiciones sujeta á este al modelo correspondiente.

3.ª En la ejecución por contrata de la espesada obra de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan en la carretera general del Norte de la provincia de Pangasinan, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

4.ª El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra deberá cumplir en quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

5.ª Podrá constituir como fianza el depósito provisional exigido para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo depósito, y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado para completar la décima parte del total importe del presupuesto de la obra, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

6.ª El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á la certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa en el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos no se recibiese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de cada mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7.ª Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la obra certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra la clase de providencias al derecho comun y á todo fuero judicial.

8.ª El tiempo de duracion para concluir las obras es el que se determine en el pliego de condiciones, y si por circunstancias especiales é imprevistas no hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la Sección de Operaciones, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administración Civil, á fin de que determine el tiempo conveniente.

9.ª Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

10.ª No se entenderá válido el contrato Interin no recibida la aprobación correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de... por la Direccion general de Administración Civil, así como de la instruccion de condiciones y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de... se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de... (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Zamboanga el dia cinco de Marzo á las nueve de la mañana, al efecto de contratar de 2300 chaquetas de franela y 200 fajas de id., ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo su presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado, calle de S. Agustin núm. 3, de ocho de la mañana y de tres á cinco de la tarde. Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo, que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Zamboanga 16 de Enero de 1888.—Faustino Villa Abille.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que vale para el Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Modelo de proposicion.

Yo, Sr. vecino de... enterado del anuncio publicado en el pliego de condiciones para contratar (aquí lo que

sea) se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de... por ciento sobre su total importe. —Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion... del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Apoderado, Angel G. Garzon.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato es la construcción y entrega á este Regimiento de 2300 chaquetas de franela y 2300 fajas de id. al precio de un peso treinta céntimos y cincuenta céntimos respectivamente.

2.ª Para la construcción de dichos efectos se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á lo prescrito en la cartilla de uniformidad vigente para el Ejército de estas Islas.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la célula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, dia y hora que exprese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun y sin que tengan enmendadas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica, y residiendo este fuera de Manila, serán remitidos con sobre exterior al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente; considerándose nulos los que no llenen esta condicion. Tampoco serán remitidos las proposiciones, cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras, enmendadas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate no podrán presentarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por más que parcialmente, haya alguno de menor precio.

8.ª Si se presentáran dos proposiciones iguales y no estuvieran presentes los licitadores ó sus apoderados, la eleccion se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo requisito, no empezará á surtir sus efectos el remate.

10.ª Obtenida dicha superior aprobacion se notificará el rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe total del servicio dentro de los dos dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.—Esta declaracion causará los efectos siguientes.—La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.—Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11.ª Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determine la base anterior.

12.ª La entrega al Cuerpo de los efectos, objeto del contrato, se efectuará al vencimiento de los treinta dias de la notificacion, siendo la fecha marcada el plazo límite máximo sin que por ningun concepto pueda reclamarse prórroga.

13.ª Las formalidades de entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:—El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo el número y clase de prendas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnicion que nombren dos Capitanes que las reconozcan y admitan ó desechen,

segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.—En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas ó efectos. Siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.—Si el todo ó parte de los efectos presentados, son rechazados por los Capitanes, por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince dias para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente; levantándose otra acta en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.—Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

14.ª Los efectos admitidos despues de empacados, como se previene, serán entregados en el Almacen del Cuerpo en que se han reconocido, librando el Oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de la residencia de la Plana Mayor de este Regimiento. Llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados, devolviendo el recibo, y los embarcará; siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos, sean entregados definitivamente en el Almacen del Regimiento á que se destinan.

15.ª Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresa en el Almacen del Regimiento; para lo cual, se ordenará por su Jefe al Apoderado, lo satisfaga en esta plaza ó bien al terminar la construcción por completo, á eleccion del rematante.

16.ª No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.—Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalajes de los efectos, y todos los de trasporte hasta su entrega en el Almacen de este Regimiento.

18.ª La falta en la puntual entrega de los efectos, en los plazos marcados, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, cuando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19.ª El contratista, al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato; quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Zamboanga 16 de Enero de 1888.—El Teniente Comandante de la 6.ª, Vicente Canon.—Hay una rúbrica.—El Capitan Cajero, Isidoro Garcia Alonso.—Hay una rúbrica.—El Capitan de la 3.ª y Comandante de la 1.ª, Juan Crespo.—Hay una rúbrica.—El Capitan de la 2.ª, José Alvarez.—Hay una rúbrica.—El Capitan de la 5.ª, Manuel Gimeno.—Hay una rúbrica.—El Teniente Coronel Capitan de la 4.ª, Rafael de Alvarado.—Hay una rúbrica.—El Capitan Ayudante encargado de la Música.—Antonio Carpinter.—Hay una rúbrica.—Intervine.—El Comandante Capitan 2.º Jefe accidental, Niceto Martinez de Garcia.—Hay una rúbrica.—Presidí.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Faustino Villa Abille.—Hay una rúbrica.—Sigue un sello que dice:—Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.—Es copia.—El Apoderado, Angel G. Garzon.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de la Villa de Lipa de esta provincia, una yegua de pelo bayo cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Malalimnalod en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 30 de Enero de 1888.—Arroyo.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Villa de Lipa de esta provincia, un caballo de pelo castaño cogido suelta sin dueño conocido en la compraheñon de dicha Villa, se anuncia al público para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 7 de Febrero de 1888.—Arroyo.

Don Leandro Herrero y Rodríguez, Teniente Ayudante del Escuadrón de Filipinas, y Fiscal del expediente de abintestado del profesor de Equitación que fué de dicho Escuadrón D. Eduardo Goyanes Zuaro.

Hebiendo quedado sin vender algunos de los efectos pertenecientes a dicho profesor, en la subasta celebrada en esta plaza en el Cuartel que ocupa el referido Escuadrón en los días 13, 14 y 15 del mes de Octubre último, y con objeto de que puedan ser vendidos nuevamente aquellos, se señalan los días 24 y 25 del actual de 9 a 12 de la mañana, rebajando de su valor, la tercera parte para los que deseen tomar parte en ella.

Manila 11 de Febrero de 1888.—Leandro Herrero.

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el chino cristiano D. Faustino Somosa, Yap-Tinco sobre propiedad de una finca situada en el callejón de Fernandez del arrabal de Santa Cruz, compuesta de materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado, sus linderos son: por el Norte con las casas de los Sres. Fernandez y de D. Manol Lucero; por el Este con el solar de D. Mariano Manjarra; por el Oeste con el camarín de la propiedad de dicho interesado; y por el Sur con las posiciones de D. José Solís; se cita y llama a las personas que se creyeren con derecho a oponerse a la finca de que se trata, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficiente instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar.

Quiapo 11 de Febrero de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5927 seguida contra Elias Ignacio y otros por robo en cuadrilla: se cita y llama a los testigos ausentes Sotero Domingo, y Petronilo Villanueva, vecinos del pueblo de Mariguina, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha se presente en este Juzgado á fin de declarar en la indicada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Febrero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito dictada en esta fecha en las diligencias criminales contra Mariano Evangelista por tentativa de violación, por el presente se cita, llama y emplaza á la ofendida en la misma Genoveva Servantes, india, soltera, de veintidos años de edad, natural y vecina del arrabal de Binondo, y empadronada en el barangay núm. 59, para que dentro del término de nueve días á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Febrero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Vicente G. Azaola, Juez de Paz de este Distrito, y de primera instancia del mismo por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hermenegildo Rivera, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Gapan, provincia de Nueva Ecija, de oficio cocinero, vecino de Binondo, con el apodo de Binde, de estatura baja, cuerpo delgado, ojos, cejas y pelo negros, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barba lampiña, color moreno, hijo de Fausto ya difunto y de Gerónima Simón, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de traslado recaído en la causa nú-

mero 6339 que se le sigue por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo 9 de Febrero de 1888.—Vicente G. Azaola.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don José María Laredo, Juez de primera instancia interino del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Leosamana, para que por el término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa núm. 2462 seguida en este dicho Juzgado contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 1.º de Febrero de 1888.—José María Laredo.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, al ausente Julio Afar, vecino de Rosario de esta misma provincia como acusado en causa núm. 10443 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta dicha provincia á defenderse del cargo que contra él resulta en dicha causa, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas 31 de Enero de 1888.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Talastas, y su hija Inocencia Talastas, vecinos del pueblo de Bigaa, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5601 contra Paulino Jacinto, y otro por encubrimiento de malhechores: apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 10 de Febrero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Carlos Flores, Eustaquio Daliastan.

Don Raymundo Paig y Duran, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Bundalian, vecino de Dolores, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3205 que instruye por atentado á la autoridad, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 31 de Enero de 1888.—Raymundo Paig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Juan de Ascanio y Nieves, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actual doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las hermanas Josef y Apolonia Ayran, naturales y vecinas del pueblo de Cavite Viejo de esta provincia, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración como testigos en la causa núm. 4782 contra Catalina Mata por falsificación; apercibidas que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 4 de Febrero de 1888.—Juan de Ascanio.—Por mandado de su Sría., Pedro Paig.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Barrios, Interventor que ha sido de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de 90 días, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 4675 que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por malversación de caudales públicos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones de dicha causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 6 de Febrero de 1888.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan Teniente del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Fiscal de esta causa.

Hallándose instruyendo esta por el delito de primera deserción al soldado agregado á este Regimiento Pedro Medalla Bimar, é ignorándose su paradero, suplica á todas

las autoridades así civiles como militares, que por todos los medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pié de esta, poniéndole á disposición del citado Teniente Fiscal D. Angel Garzon á la guardia de prevención del Regimiento de Infantería núm. 7 sito en el Cuartel de la Luneta en esta plaza, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta «Gaceta oficial» de esta requisitoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila 6 de Febrero de 1888.—Angel Garzon.

Señas del soldado Pedro Medalla Bimar, estatura 1 metro, frente regular, color moreno, ojos, pelo negros, nariz regular y oficio jornalero, señas particulares, ninguna.

Don Felipe Mier Rodríguez, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Iberia núm. 2.

Hallándose instruyendo causa por el delito de deserción contra el soldado de la primera Compañía del mismo, Pedro Cabaray P. N. C. habiéndose ausentado de esta plaza y.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado Pedro Cabaray P. N. C. para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en la guardia de prevención de dicho Regimiento á presentarse á la requisitoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Joló 16 de Enero de 1888.—Felipe Mier.—Por mandado de su Sría., Serafin Garcia.

Don Felipe Mier Rodríguez, Fiscal del Regimiento Infantería número 2.

Hallándose instruyendo causa por el delito de deserción contra el soldado Pedro Cabaray P. N. C. de la primera Compañía del mencionado Regimiento con domicilio y paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia, cedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pié, poniéndole á mi disposición, para ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» en los parages más públicos acostumbrados. Joló 2 de Febrero de 1888.—Felipe Mier.

Señas de Pedro Cabaray P. N. C.

Estatura 1 metro 587 milímetros, frente regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas negras, ninguna, nariz regular, trage se ignora, señas particulares, ninguna.

Don Carlos Toruel y Blanco, Teniente de Infantería y Segundo Ayudante de la Plaza de Manila y de las causas de la misma.

Hallándose instruyendo causa por deserción del soldado del Regimiento Infantería Manila n.º 7 Luis Quiachon, cuyo actual paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por todos los medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se expresan al pié, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, para lo cual se señalo el plazo de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria para verificarlo en el término expresado se le declarará rebelde.

Manila 5 de Febrero de 1888.—Carlos Toruel.

Señas de Luis Quiachon, hijo de Valeriano Francisco natural de Iuisan provincia de Capiz.

Estatura 1<sup>m</sup> 544, edad actual 22 años, pelo negro, cejas negras, color moreno, nariz chata, barba regular, boca regular.

Don Julian Chalón y Gomez, Capitan del Regimiento Infantería Magallanes núm. 3 Fiscal.

Hallándose instruyendo causa por el delito de deserción contra Antonio Cariño, cabo primero del Regimiento y otros varios, y cuyo domicilio y paradero se ignora; suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pié, poniéndole á mi disposición caso de ser habido en el Cuartel del Fortín de esta plaza que ocupa dicho individuo dentro del término de 15 días, apercibiéndole que de no presentarse en el mencionado plazo, se le declarará rebelde.

Manila 3 de Febrero 1888.—Julian Chalón.

Señas de Antonio Cariño. Estatura 1'670<sup>m</sup> frente regular, ojos negros, color de pelo negro, cejas al pelo, barba poca, nariz chata y particular, ninguna.